

## CENTRO DE VACUNACION AUTONOMOS NO OFICIALES

### VISTO:

La necesidad de establecer normas regulatorias para la habilitación de los Centros de Vacunación autónomos y no oficiales;

### Y CONSIDERANDO:

Lo establecido en el art. 1º de la Ley 9847, reformada por la ley N° 10169 y la ausencia de reglamentación al respecto.

Que a efectos de cumplimentar con este objetivo se impone la fijación de las referidas normas con carácter mínimo para autorizar la habilitación correspondiente.

Por todo ello, la Mesa Directiva en su reunión de fecha 24/07/1997, Acta N° 1318;

### RESUELVE

1º) Establecer como requisitos mínimos para el otorgamiento de habilitación a los Centro de Vacunación auto.

#### ● **Planta física :**

- Sala de espera no menor de 9 m<sup>2</sup>.
- Sanitarios indistintos para personal y público;
- Sala de vacunación, con superficie mínima de 7,50 metros cuadrados;
- Iluminación natural o artificial suficiente;
- Ventilación por sistema de acondicionamiento y filtrado;
- Paredes y pisos de color claro y lavables;
- Temperatura de 16 a 20 grados.

#### ● **Equipamiento:**

- Heladera eléctrica, de uso exclusivo para vacunas, en buen estado de conservación y funcionamiento. Capacidad mínima total de 9 pies cúbicos, con freezer o congelador. Conteniendo sachets refrigerantes en la parte superior de la misma, botellas de plástico con agua en la parte inferior, con distancia entre sí de 2,5 cm.;
- Conservadoras, de telgopor o termos, con cierre hermético, con suficiente espacio para sachets y vacunas;
- Mesada amplia con área limpia y área sucia, cada área deberá tener su propia pileta con agua corriente de circulación continua fría caliente;
- Sector para depósito de materiales para ampliación de vacunas;
- Camilla fija, forrada con material lavable y cubre camillas cambiabile de uso exclusivo;
- Vestidor para niño o bebé;
- Soporte para toalla descartable;
- Jabonera conteniendo jabón líquido;
- Termómetro para heladera;
- Recipiente para residuos con tapa pedal;
- Grupo electrógeno;
- Jeringas descartables, calibre 15/5, 16/5, 20/5, 20/6 (S/C o ID), 40/7, 50/8 (IM);
- Cubetas enlosadas o de acero inoxidable o similar;
- Algodón (torundas) en recipientes con tapa;
- Antisépticos;

- Descartadores de agujas y jeringas de acuerdo a normas de bioseguridad ;
- Elementos para lavado y desinfección de material no descartable , tales como cepillo para lavado de cajas y otros elementos, jabón o detergente, hipoclorito de sodio, al 60 % u 80 % en envase protegido de la luz.

#### ● **Requerimiento Administrativo:**

- Sellos;
- Certificados con identificación del establecimiento;
- Registro completo de vacunación mensual;
- Registro de lotes de vacunas y de fechas de aplicación;
- Cartillas visuales de esquemas de vacunación;
- Archivo correspondiente.

#### ● **Recurso Humano:**

- Médico
- Enfermero/a auxiliar de enfermería matriculados.

#### ● **Mecanismo de Funcionamiento:**

- Horario de atención no menor de seis (6) horas diarias, continuas o discontinuas.
- Los concurrentes deberán portar la indicación profesional médica salvo cuando se trate de vacunación correspondiente a planes oficiales.
- Las certificaciones serán archivadas y retenidas por dos (2) años, una vez registradas.
- Será obligatorio la rendición de información estadística mensual, según normas vigentes.
- Las instituciones que efectúan campañas de vacunación ocasionales o periódicas, deberán cumplimentar los requisitos de la presente Resolución.

#### ● **Disposiciones Transitorias:**

Los Centros de Vacunación actualmente en funcionamiento deberán adecuarse a las presentes normas en un plazo no mayor de 90 días en sus aspectos edilicios y de 60 días en los demás requerimientos; contados después de ocho días siguientes a los de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Pcia. de Santa Fe. Comuníquese.